



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13149/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA COMISIÓN PREPARATORIA DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE UN TALLER REGIONAL Y CAPACITACIÓN INTEGRADA"

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Señor Presidente:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores la siguiente proposición de resolución legislativa:

Proyecto de Resolución Legislativa	Proponente	Denominación de la propuesta de Resolución Legislativa
13149/2025-PE	Poder Ejecutivo	Resolución Legislativa que aprueba el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y el Gobierno de la República del Perú relativo a la organización y desarrollo de un Taller Regional y Capacitación Integrada".

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad en la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, celebrada el lunes 17 de noviembre de 2025. Votaron a favor los congresistas: Heidy Lisbeth Juárez Calle, Ernesto Bustamante Donayre, Gladys Margot Echaíz Ramos Vda. de Núñez, Alejandro Aurelio Aguinaga Recuenco¹, Carmen Patricia Juárez Gallegos², Auristela Ana Obando Morgan³, Juan Carlos Martin Lizarzaburu Lizarzaburu, Nelcy Lidia

¹ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

² Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

³ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13149/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA COMISIÓN PREPARATORIA DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE UN TALLER REGIONAL Y CAPACITACIÓN INTEGRADA"

Heidinger Ballesteros, María del Carmen Alva Prieto⁴, Margot Palacios Huamán, Nieves Esmeralda Limachi Quispe⁵, Kelly Roxana Portalatino Ávalos⁶, Jorge Arturo Zeballos Aponte⁷, María de los Milagros Jáuregui Martínez de Aguayo⁸, Jorge Alberto Morante Figari, José Ernesto Cueto Aservi, Yessica Rosselli Amuruz Dulanto⁹, Alex Randu Flores Ramírez¹⁰, Edgard Cornelio Reymundo Mercado, Francis Jhasmina Paredes Castro e Hilda Marleny Portero López¹¹ (miembros titulares).

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Presentación del Proyecto de Resolución Legislativa y cumplimiento de requisitos especiales

El Proyecto de Resolución Legislativa 13149/2025-PE, en virtud del cual se propone la Resolución Legislativa que aprueba el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y el Gobierno de la República del Perú relativo a la organización y desarrollo de un Taller Regional y

⁴ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁵ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁶ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁷ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁸ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁹ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

¹⁰ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

¹¹ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13149/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA COMISIÓN PREPARATORIA DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE UN TALLER REGIONAL Y CAPACITACIÓN INTEGRADA"

Capacitación Integrada", formalizado mediante el intercambio de la Carta del 17 de septiembre de 2025 de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y la Nota RE (MIN) 0-8-B/3 del 29 de septiembre de 2025 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 10 de noviembre de 2025, con el Oficio 294-2025-PR, suscrito por el presidente de la República, el presidente del Consejo de Ministros y el ministro de Relaciones Exteriores. El 11 de noviembre de 2025 fue remitido a la Comisión de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, conforme al procedimiento previsto en la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República.

Se precisa que la proposición de resolución legislativa cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 numeral 1 literal f y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

De otro lado, al momento de darse cuenta de la propuesta en análisis se adjuntaron los siguientes documentos:

- Copia autenticada del "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y el Gobierno de la República del Perú relativo a la organización y desarrollo de un Taller Regional y Capacitación Integrada", formalizado mediante el intercambio de la Carta del 17 de septiembre de 2025 de la Comisión Preparatoria de la Organización del

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13149/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA COMISIÓN PREPARATORIA DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE UN TALLER REGIONAL Y CAPACITACIÓN INTEGRADA"

Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y la Nota RE (MIN) 0-8-B/3 del 29 de septiembre de 2025 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

- Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, adoptado el 10 de septiembre de 2017.
- 'Resolución CTBT/MSS/RES/1 por la que se establece la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares', aprobada el 19 de noviembre de 1996.
- **Opinión del Instituto Geofísico del Perú:**
 - Oficio 00501-2025-IGP/JI del 10 de octubre de 2025, de la Jefatura Institucional.
 - Informe 0053-2025-IGP/GG-OPM del 17 de junio de 2025, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.
- **Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores:**
 - Memorándum DGM021922025 del 21 de octubre de 2025, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales.
 - Memorándum CON021172025 del 20 de octubre de 2025, de la Dirección de Política Consular.
 - Memorándum PRI 010642025 del 17 de octubre de 2025, de la Dirección de Privilegios e Inmunidades.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13149/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA COMISIÓN PREPARATORIA DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE UN TALLER REGIONAL Y CAPACITACIÓN INTEGRADA"

- **Opinión del Ministerio de Salud:**

- Oficio D002985-2025-SG-MINSA del 07 de octubre de 2025, de la Secretaría General.
- Informe 06-2025-OGCTI-UFAMGDIR-MRFM-MINSA del 03 de octubre de 2025, de la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional.

- **Opinión del Ministerio del Interior:**

- Oficio 009291-2025-IN-SG del 26 de septiembre de 2025, de la Secretaría General.
- Hoja de elevación 000913-2025-IN-OGPP del 25 de septiembre de 2025, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- Informe 001225-2025-IN-OGPP-OCRI del 25 de septiembre de 2025, de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.

1.2. Antecedentes

1.2.1. Sobre el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares

El 10 de septiembre de 1996, en el contexto del quincuagésimo período de sesiones, la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13149/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA COMISIÓN PREPARATORIA DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE UN TALLER REGIONAL Y CAPACITACIÓN INTEGRADA"

A/RES/50/245, adoptó el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares.

El propósito del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares es contribuir eficazmente con la prevención de la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos y al proceso del desarme nuclear y, por lo tanto, al acrecentamiento de la paz y la seguridad internacionales.

El Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares se abrió a la firma el 24 de septiembre de 1996 y permanecerá abierto a la firma hasta su entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XI. Al respecto, el 25 de septiembre de 1996 el Perú firmó el Tratado y, posteriormente, el 12 de noviembre de 1997, depositó su instrumento de ratificación¹². El Tratado fue aprobado por el Congreso de la República mediante la Resolución Legislativa 26863 y ratificado internamente por el presidente de la República a través del Decreto Supremo 032-97-RE.

¹² El tratado consta en el "Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" de acuerdo con el siguiente enlace:
https://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados_Multilateral.xsp?action=openDocument&documentId=7A26

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13149/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA COMISIÓN PREPARATORIA DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE UN TALLER REGIONAL Y CAPACITACIÓN INTEGRADA"

A la fecha, se encuentra pendiente que ocho¹³ Estados lo ratifiquen para que este pueda estar en condiciones de entrar en vigor, de acuerdo con los requerimientos establecidos en su artículo XIV¹⁴.

1.2.2. Sobre la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares

El 19 de noviembre de 1996, la Resolución por la que se establece la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares fue aprobada por los Estados signatarios del Tratado.

En el numeral 7 de la referida Resolución se estableció que: *"La Comisión tendrá el estatuto de organización internacional, la autoridad para negociar y concertar acuerdos y la demás capacidad jurídica necesaria para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus fines"*.

En ese sentido, la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares fue establecida como una organización internacional con el propósito de iniciar los preparativos necesarios para la aplicación efectiva del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos

¹³ De acuerdo con la plataforma de Naciones Unidas denominada 'The United Nations Treaty Collection', los ocho Estados que restan son: China, Egipto, Irán, Israel, Estados Unidos, Corea del Norte, India y Pakistán.

¹⁴ "1. El Presente Tratado entrará en vigor 180 días después de la fecha en que hayan depositado los instrumentos de ratificación todos los Estados enumerados en el anexo 2 al presente Tratado, pero, en ningún caso, antes de que hayan transcurrido dos años desde el momento en que quede abierto a la firma [...]".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13149/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA COMISIÓN PREPARATORIA DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE UN TALLER REGIONAL Y CAPACITACIÓN INTEGRADA"

Nucleares y de preparar el primer período de sesiones de la Conferencia de sus Estados Parte.

1.2.3. Designación del Perú como sede del Taller Regional y Capacitación Integrada

En marzo de 2025, la Secretaría Técnica Provisional de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares hizo llegar a la Embajada del Perú en la República de Austria una primera versión del proyecto de Acuerdo, iniciando así la negociación del tratado que sirva de marco jurídico para la realización en el Perú de un Taller Regional y Capacitación Integrada para Estados de América Latina y el Caribe.

Finalizado el proceso de negociación en septiembre de 2025, el Acuerdo se formalizó a través del intercambio de la Carta del 17 de septiembre de 2025, firmada por Robert Floyd, secretario ejecutivo de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, en representación de la Comisión; y la Nota RE (MIN) 0-8-B/3 del 29 de septiembre de 2025, firmada por el embajador Elmer Schialer Salcedo, ministro de Relaciones Exteriores, en representación del Gobierno de la República del Perú.

La firma del "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y el Gobierno de la República del Perú relativo a la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13149/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA COMISIÓN PREPARATORIA DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE UN TALLER REGIONAL Y CAPACITACIÓN INTEGRADA"

organización y desarrollo de un Taller Regional y Capacitación Integrada" por el ministro de Relaciones Exteriores fue realizada directamente sin necesidad de estar premunido de plenos poderes, ya que, en virtud de su alta investidura y conforme al artículo 7.2.a) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, podía realizar todo acto relativo a la celebración de un tratado en representación del Perú sin que sea necesario que acredite plenos poderes. En el mismo sentido, el Decreto Supremo 031-2007-RE 'Adecúa normas nacionales sobre el otorgamiento de plenos poderes al Derecho internacional contemporáneo', recoge la regla anterior.

El Acuerdo se encuentra registrado en el "Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código BI.CTBTO.01.2025.

1.3. Contenido del tratado

El "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y el Gobierno de la República del Perú relativo a la organización y desarrollo de un Taller Regional y Capacitación Integrada", tiene por objeto definir las responsabilidades que asumirán, de una parte, la República del Perú; y de otra, la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, para la realización del Taller Regional y Capacitación Integrada para Estados de América Latina y el Caribe, en la ciudad de Lima, del 1 al 5 de diciembre de 2025.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13149/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA COMISIÓN PREPARATORIA DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE UN TALLER REGIONAL Y CAPACITACIÓN INTEGRADA"

El Acuerdo está conformado por dos comunicaciones. La primera comunicación es una Carta emitida por el secretario ejecutivo de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares que contiene once párrafos y un Anexo sobre responsabilidades técnicas y administrativas, y formaliza los compromisos que asumirá tanto el Gobierno peruano como la Comisión Preparatoria para el desarrollo de la Capacitación. La segunda comunicación es la Nota suscrita por el ministro de Relaciones Exteriores con la que acepta, a nombre del Gobierno peruano, lo indicado por la Comisión Preparatoria en la primera comunicación y confirma que el intercambio de ambas comunicaciones constituye un Acuerdo entre la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y el Gobierno del Perú.

1.3.1. Primera comunicación

1.3.1.1. Carta del secretario ejecutivo de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares

La Carta del 17 de septiembre de 2025 inicia comunicando la intención de la Comisión Preparatoria de celebrar la Capacitación en Lima del 1 al 5 de diciembre de 2025. Posteriormente, resalta que el objetivo del evento es fortalecer las capacidades nacionales y regionales en la implementación del tratado (incluyendo

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13149/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA COMISIÓN PREPARATORIA DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE UN TALLER REGIONAL Y CAPACITACIÓN INTEGRADA"

su régimen de verificación), así como promover el uso de los datos del Sistema Internacional de Monitoreo y los productos del Centro Internacional de Datos. Indica, asimismo, que el taller estará dirigido a, aproximadamente, cuarenta y cinco (45) participantes de los Estados Miembros de la Comisión Preparatoria y a diez (10) de sus funcionarios.

En línea con lo anterior, la Carta refiere que, tras las conversaciones sostenidas con representantes del Perú, se ha confirmado la disponibilidad de instalaciones adecuadas para el desarrollo del taller.

En ese sentido, el secretario ejecutivo de la Comisión Preparatoria consulta si el Gobierno peruano está dispuesto a ser sede del taller, solicitando la confirmación, por escrito, del cumplimiento de los siguientes requisitos estándar aplicables:

"1. La Comisión y sus funcionarios y expertos, así como todos los participantes y personas que desempeñen funciones en relación con la Capacitación, gozarán de los privilegios e inmunidades, facilidades y cortesías que sean necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones y su participación efectiva y plena en la Capacitación, de conformidad con la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946, aplicada mutatis mutandis.

2. El Perú llevará a cabo las medidas necesarias para facilitar la entrada, estadía y salida de su territorio a los participantes, conforme a la legislación

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13149/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA COMISIÓN PREPARATORIA DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE UN TALLER REGIONAL Y CAPACITACIÓN INTEGRADA"

peruana en la materia. En caso se requiera una visa para ingresar al territorio peruano, esta será otorgada de conformidad con lo dispuesto en la legislación migratoria peruana, siempre que la solicitud de visa sea presentada con la debida antelación ante la Oficina Consular del Perú que corresponda.

3. El Gobierno se encargará de atender cualquier acción, reclamación o demanda contra la Comisión o sus funcionarios o expertos que surjan como consecuencia de:

- (i) Lesiones o daños a personas o bienes en las instalaciones y emplazamientos proporcionados por el Gobierno para la Capacitación;*
- (ii) El transporte proporcionado por el Gobierno para la Capacitación;*
- (iii) La contratación de personal para la Capacitación proporcionado u dispuesto por el Gobierno.*

4. El Gobierno eximirá de responsabilidad a la Comisión y a sus funcionarios y expertos respecto de cualquier acción, reclamación o demanda de otra índole, salvo en el caso de actos resultantes de negligencia grave o deliberada mala conducta por parte de la Comisión.

5. El Gobierno ejercerá un cuidado razonable para garantizar la seguridad en el local donde se celebre la Capacitación y en el lugar de alojamiento de los participantes, así como para garantizar la seguridad de los participantes mientras se encuentren en dichos locales. El Gobierno adoptará las

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13149/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA COMISIÓN PREPARATORIA DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE UN TALLER REGIONAL Y CAPACITACIÓN INTEGRADA"

medidas que sean razonables en las circunstancias del caso para garantizar dicha protección y seguridad, incluida la supervisión de los locales con el personal que se estime necesario.

6. En caso de que surja algún desacuerdo o controversia entre la Comisión y el Gobierno en relación con la aplicación de estas disposiciones, las Partes celebrarán consultas con miras a la pronta y amistosa solución del desacuerdo o controversia. Las Partes harán todo lo posible por resolver cualquier desacuerdo o controversia de esa índole.

7. Se entiende que el intercambio de cartas previsto para la Capacitación se realiza sin perjuicio de cualquier acuerdo o disposición futura entre el Gobierno y la Comisión."

Posteriormente, el secretario ejecutivo de la Comisión Preparatoria indica que adjunta, en anexo, una lista detallada de responsabilidades técnicas y administrativas a cargo de la Comisión Preparatoria y del Gobierno peruano.

Por último, la Carta propone que dicha comunicación y la respuesta en la que conste la conformidad del Gobierno peruano constituyan un Acuerdo, el cual entrará en vigor a la fecha de recepción de la comunicación peruana que notifique el cumplimiento de los procedimientos internos requeridos. Se refiere, además, que el Acuerdo permanecerá en vigor hasta que se resuelvan todas las cuestiones relacionadas con cualquiera de sus disposiciones.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13149/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA COMISIÓN PREPARATORIA DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE UN TALLER REGIONAL Y CAPACITACIÓN INTEGRADA"

1.3.1.2. Anexo

El Anexo titulado "Responsabilidades Técnicas y Administrativas de la Comisión y del Gobierno" está estructurado en dos secciones. En la Sección 1, se especifican las responsabilidades funcionales de la Comisión Preparatoria, que se encargará de seleccionar a los participantes de los Estados Miembros, y al personal y expertos de la Comisión Preparatoria que participará en la Capacitación, así como de remitir al Perú la lista de los participantes, el calendario y documentación pertinente para la Capacitación. Asimismo, asumirá la organización y los costos del transporte internacional, el traslado interno dentro del Perú, alojamiento y alimentación de los participantes.

Además, la Comisión Preparatoria coordinará la llegada y salida de los participantes en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, actuará como punto de contacto en caso de emergencia, brindará seguro médico y otorgará cobertura de responsabilidad civil durante su estancia en el Perú. Por último, se encargará de distribuir una asignación diaria a los participantes, conforme a las tarifas establecidas por la misma Comisión Preparatoria.

En la Sección 2 del Anexo, se precisan las responsabilidades funcionales del Gobierno peruano en relación con el ingreso de los participantes al territorio, así como los aspectos logísticos y administrativos. Con respecto a lo primero, se especifica que el Gobierno peruano adoptará las medidas necesarias para facilitar

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13149/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA COMISIÓN PREPARATORIA DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE UN TALLER REGIONAL Y CAPACITACIÓN INTEGRADA"

la emisión oportuna de las visas y permisos de ingreso de los participantes correspondientes.

En cuanto a la parte logística y administrativa, el Gobierno peruano brindará las facilidades de transporte para el evento y las visitas de campo a todos los participantes, junto con apoyo en la organización del alojamiento; proporcionará las instalaciones para el desarrollo de la capacitación, incluyendo la asistencia secretarial correspondiente; coordinará las reservas de hotel; dispondrá del personal logístico de apoyo, los distintivos de identificación y el soporte administrativo durante el evento; y, finalmente, garantizará la atención médica básica y el traslado inmediato en caso de emergencia.

1.3.2. Segunda comunicación

1.3.2.1. Nota del ministro de Relaciones Exteriores del Perú

En la Nota RE (MIN) 0-8-B/3, del 29 de septiembre de 2025, el ministro de Relaciones Exteriores del Perú acepta, a nombre del Gobierno peruano, lo indicado por la Comisión Preparatoria en la primera comunicación y confirma que el intercambio de ambas comunicaciones constituye un Acuerdo entre la Comisión Preparatoria y el Gobierno peruano.

La Nota finaliza afirmando que el Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la nota diplomática mediante la cual el Gobierno peruano comunique

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13149/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA COMISIÓN PREPARATORIA DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE UN TALLER REGIONAL Y CAPACITACIÓN INTEGRADA"

a la Comisión Preparatoria que se han completado los procedimientos internos requeridos por su legislación para tal efecto.

II. MARCO NORMATIVO

2.1. Marco Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26647, Ley que establece las normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.
- Ley 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Decreto Supremo 029-2000-RE, ratifican la "Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados".

2.2. Marco Internacional

- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 1969.

III. ANÁLISIS

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13149/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA COMISIÓN PREPARATORIA DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE UN TALLER REGIONAL Y CAPACITACIÓN INTEGRADA"

3.1. Opiniones técnicas de los sectores competentes

A efectos de sustentar el presente dictamen se cuenta con la opinión favorable del Instituto Geofísico del Perú, en calidad de organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente y principal promotor de la Capacitación; del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, en ejercicio de sus funciones rectoras en materia de política exterior así como en la negociación y suscripción de tratados, y también como entidad promotora del taller; del Ministerio de Salud, en lo relativo a la materia de salud del Acuerdo; y del Ministerio de Interior, en lo relativo a la materia de seguridad del Acuerdo.

A continuación, se desarrolla cada opinión técnica recibida.

3.1.1. Instituto Geofísico del Perú

Mediante Oficio 00501-2025-IGP/JI del 10 de octubre de 2025, la Jefatura Institucional se dirigió al secretario general del Ministerio de Relaciones Exteriores para remitir su pronunciamiento institucional dividido en cuatro aspectos fundamentales: las obligaciones que dicha entidad asumirá, el impacto en la normativa nacional, la incidencia presupuestal y la conveniencia a los intereses nacionales.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13149/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA COMISIÓN PREPARATORIA DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE UN TALLER REGIONAL Y CAPACITACIÓN INTEGRADA"

Respecto del primer aspecto, se resaltó que, el Instituto *"está facultado para asumir las obligaciones contenidas en los literales (b), (c), (e) y (f) del numeral 2.1 del Anexo del Acuerdo, según corresponda"*. Cabe señalar que dichos literales están referidos a brindar transporte para los participantes entre el hotel hacia la sede del evento y lugares de visita de campo, así como apoyar en las gestiones para el alojamiento; proporcionar las instalaciones para la Capacitación y visitas de campo, proporcionar personal de apoyo; y disponer de placas con nombres de los participantes y prestar apoyo administrativo. Se sustentó lo anterior en el hecho de que el Instituto, de conformidad con su Reglamento de Organización y Funciones, *"tiene como una de sus funciones participar en redes de investigación científica y desarrollo tecnológico a nivel nacional e internacional"*.

Sobre el segundo aspecto, referido al impacto en la normativa nacional, en el oficio se afirmó que *"la implementación o ejecución del Acuerdo no requiere la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley"*.

En cuanto a la incidencia presupuestal, el oficio indicó que la entidad *"cuenta con la disponibilidad presupuestal para asumir el financiamiento de las actividades" referidas en los literales (b), (c), (d), (e) y (f) del Acuerdo"*. Sobre este último aspecto, se acompañó el Informe 0053-2025-IGP/GG-OPM del 17 de junio de 2025, donde la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización evidenció que la entidad *"cuenta con hasta S/ 17 200,00 (diecisiete mil doscientos con 00/100 soles)"*.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13149/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA COMISIÓN PREPARATORIA DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE UN TALLER REGIONAL Y CAPACITACIÓN INTEGRADA"

Por último, respecto a la conveniencia a los intereses nacionales, en el oficio se señaló que *"la naturaleza del tratado y su vinculación con temas de monitoreo ambiental y riesgos asociados a explosiones nucleares lo hacen particularmente relevante para los objetivos del sector ambiental"* y que, en ese contexto, *"el tratado mencionado favorecería dicho compromiso, resaltando la capacidad técnica nacional y promoviendo su posicionamiento a nivel regional"*.

3.1.2. Ministerio de Relaciones Exteriores

3.1.2.1. Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales

Al tiempo de solicitar el inicio del perfeccionamiento del Acuerdo con Memorándum DGM021922025 del 21 de octubre de 2025, la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales presentó la evaluación que le corresponde en el marco de sus competencias.

La mencionada Dirección General destacó que *"la realización del Taller Regional de Capacitación en el Perú contribuirá a fortalecer los vínculos de cooperación con la Comisión Preparatoria, así como a posicionar al país como sede idónea para eventos técnicos de alcance internacional"*.

A su vez, la Dirección General manifestó su competencia para asumir las obligaciones en materia de (i) responsabilidad civil y/o administrativa por cualquier acción, reclamación o demanda contra la Comisión Preparatoria o su personal

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13149/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA COMISIÓN PREPARATORIA DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE UN TALLER REGIONAL Y CAPACITACIÓN INTEGRADA"

cuando se cumplan los supuestos establecidos en el Acuerdo; (ii) excluir de responsabilidad a la Comisión Preparatoria y su personal con respecto a cualquier acción, reclamación o demanda, salvo en casos de actos que resulten de negligencia grave o conducta dolosa por parte de la Comisión Preparatoria; y (iii) la resolución expedita y amistosa de cualquier desacuerdo o controversia con la Comisión Preparatoria en relación con el Acuerdo.

Por otro lado, la Dirección General también indicó que asumirá las obligaciones relativas a la organización de la Capacitación, en cuanto a: (i) llevar a cabo las acciones que correspondan; (ii) apoyar en las coordinaciones para la facilitación del transporte y reservas de hotel; (iii) la disposición de las salas múltiples del edificio Carlos García Bedoya del 1 al 5 de diciembre de 2025 para el desarrollo de la Capacitación; (iv) apoyar en las coordinaciones para asegurar las reservas de hotel y obtener una cotización favorable para la Comisión Preparatoria; y (v) brindar, conjuntamente con el Instituto Geofísico del Perú, el personal de apoyo logístico para el desarrollo de la Capacitación.

En razón a tales consideraciones, la citada Dirección General emitió su pronunciamiento favorable al perfeccionamiento interno del Acuerdo.

3.1.2.2. Dirección de Política Consular

Mediante Memorándum CON021172025 del 20 de octubre de 2025, la Dirección de Política Consular se refirió al compromiso de brindar facilidades de ingreso al

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13149/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA COMISIÓN PREPARATORIA DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE UN TALLER REGIONAL Y CAPACITACIÓN INTEGRADA"

Perú de los participantes en la Capacitación, previsto en el numeral 2 del tercer párrafo de la Carta de la Comisión Preparatoria, para confirmar que aquel está alineado *"[...] con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, sobre el otorgamiento de visas para ciudadanos extranjeros que requieren ingresar a territorio peruano bajo una actividad y plazo determinado"*.

Con respecto al impacto en la normativa nacional, la mencionada Dirección señaló que *"[l]a implementación del citado acuerdo no requiere la emisión de norma interna adicional, siendo suficiente la aplicación de la legislación migratoria en lo relacionado a la expedición y exoneración de visas como requisito de ingreso al Perú de ciudadanos extranjeros, según corresponda y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Legislativo de Migraciones y la normativa consular vigente"*.

En razón a tales consideraciones, la citada dependencia emitió su pronunciamiento favorable al perfeccionamiento interno del Acuerdo.

3.1.2.3. Dirección de Privilegios e Inmunidades

A través del Memorándum PRI010642025 del 17 de octubre de 2025, la Dirección de Privilegios e Inmunidades se pronunció sobre la obligación en materia de privilegios e inmunidades, la cual está prevista en el numeral 1 del tercer párrafo de la Carta de la Comisión Preparatoria, presentando un análisis favorable.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13149/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA COMISIÓN PREPARATORIA DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE UN TALLER REGIONAL Y CAPACITACIÓN INTEGRADA"

Sobre el particular, la referida Dirección identificó que la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946, pese a no ser directamente aplicable a la Comisión Preparatoria por no formar parte de la Organización de las Naciones Unidas, se pactó su aplicación *mutatis mutandis* a la Capacitación, "*circunscribiendo sus efectos a lo estrictamente necesario para el adecuado desarrollo de la Reunión, y excluyendo aquellas disposiciones que, por su naturaleza, resultan propias de oficinas permanentes de organismos internacionales, las cuales no guardan relación con un evento de corta duración*".

A tal efecto, dicha Dirección desglosó la aplicación *mutatis mutandis* de la Convención de 1946 de la siguiente manera:

"Para la CTBTO como organización (bienes, fondos y haberes)

- *Artículo I, Sección 1: reconocimiento de personalidad jurídica, incluyendo la capacidad para contratar, adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles, y entablar procedimientos judiciales.*
- *Artículo II, Sección 2: inmunidad de jurisdicción de sus bienes y haberes, salvo renuncia expresa.*
- *Artículo II, Sección 4: inviolabilidad de los archivos y documentos.*
- *Artículo III, Sección 9: facilidades de comunicación oficiales.*

Para los funcionarios de la CTBTO

- *Artículo V, Sección 18:*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13149/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA COMISIÓN PREPARATORIA DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE UN TALLER REGIONAL Y CAPACITACIÓN INTEGRADA"

- *Inmunidad frente a todo procedimiento judicial respecto de palabras habladas o escritas y de todos los actos ejecutados en carácter oficial.*
- *Inmunidad contra todo servicio de carácter nacional.*
- *Inmunidad, tanto para el funcionario como para su cónyuge e hijos menores, frente a restricciones de inmigración y de registro de extranjeros.*

Para los Expertos, participantes y personas que desempeñen funciones en el evento

- *Asimilados a los "expertos en misión" conforme al Artículo VI, Sección 22, de la Convención de 1946. En consecuencia, gozan de:*
 - *Inmunidad contra arresto o detención personal, así como contra la incautación de su equipaje personal.*
 - *Inmunidad respecto de toda acción judicial por palabras habladas o escritas y por actos realizados en el ejercicio de sus funciones, la cual se mantiene aun después de concluida la misión.*
 - *Inviolabilidad de todo papel y documento.*
 - *Facilidades para comunicarse con la Organización, incluyendo el uso de claves y la recepción de documentos o correspondencia por estafeta o valija sellada".*

En virtud de lo anterior, la Dirección de Privilegios e Inmunidades confirmó que la aplicación de la Convención de 1946 se hará de manera extensiva a la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13149/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA COMISIÓN PREPARATORIA DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE UN TALLER REGIONAL Y CAPACITACIÓN INTEGRADA"

Capacitación y que el alcance de las referidas prerrogativas deberá entenderse *"restringidas a lo estrictamente necesario para el cumplimiento de las funciones vinculadas al taller regional, sin comprender los beneficios o exenciones de carácter tributario, aduanero o financiero establecidos en la Convención de 1946 que corresponden a oficinas permanentes de organismos internacionales"*.

Respecto del impacto en la normativa nacional, la Dirección de Privilegios e Inmunidades precisó que *"no se requerirá la expedición de una norma adicional para aplicar lo ya dispuesto en dicho instrumento [el Acuerdo]"*.

En razón a tales consideraciones, la citada Dirección de Privilegios e Inmunidades emitió su pronunciamiento favorable al perfeccionamiento interno del Acuerdo.

3.1.3. Ministerio de Salud

Mediante Oficio D002985-2025-SG-MINSA del 7 de octubre de 2025, la Secretaría General hizo llegar al Ministerio de Relaciones Exteriores el Informe 06-2025-OGCTI-UFAMGDIR-MRFM-MINSA del 3 de octubre de 2025, elaborado por la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional, que consolida el pronunciamiento sectorial para el perfeccionamiento interno del Acuerdo.

El análisis presentado en el informe se centró en la obligación asumida por el Perú vinculada a sus competencias, que, concretamente, están contenidas en el numeral 2.1, literal (g) del Anexo del Acuerdo, precisando que su alcance será

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13149/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA COMISIÓN PREPARATORIA DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE UN TALLER REGIONAL Y CAPACITACIÓN INTEGRADA"

para los participantes de la Capacitación, que *"[e]spera contar con la participación de 45 representantes de los Estados miembros y 10 funcionarios y expertos de la Comisión Preparatoria de la [Comisión]"*.

En relación con la referida obligación, que consiste en proporcionar servicios de primeros auxilios durante la Capacitación, la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional refirió que *"[c]on base en el artículo 108 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Salud aprobado por D.S. 008-2017-SA y sus modificatorias, se establecen las funciones de la DISAMU, en el que en el literal (e) se señala: 'articular la atención prehospitalaria con la atención en los servicios de emergencias de los establecimientos de salud', por lo que de acuerdo a sus competencias, reafirma su compromiso de apoyar con la disponibilidad de una unidad móvil asistencial, conforme a las capacidades operativas actuales"*.

En conexión con lo anterior, en el informe se señaló que *"la implementación de las medidas descritas [...] no requieren la emisión, modificación ni derogación de normas con rango de ley, siendo viables dentro del marco legal vigente"*.

Por último, el informe concluyó que *"el Ministerio de Salud, a través de su organismo técnico competente, cuenta con las capacidades institucionales, operativas y normativas necesarias para cumplir con los compromisos asumidos por el Estado peruano respecto a la provisión de servicios médicos durante el"*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13149/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA COMISIÓN PREPARATORIA DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE UN TALLER REGIONAL Y CAPACITACIÓN INTEGRADA"

Taller Regional de Capacitación para Operadores de Centro Nacionales de Datos de América Latina y el Caribe".

En razón a tales consideraciones, el citado Ministerio emitió su pronunciamiento favorable al perfeccionamiento interno del Acuerdo.

3.1.4. Ministerio del Interior

Con Oficio 009291-2025-IN-SG del 26 de septiembre de 2025, la Secretaría General hizo llegar al Ministerio de Relaciones Exteriores la Hoja de Elevación 000913-2025-IN-OGPP del 25 de septiembre de 2025 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, documento de trámite interno que adjuntó el Informe 001225-2025-IN-OGPP-OCRI de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la misma fecha, que contiene la opinión favorable del sector interior sobre el Acuerdo, que consolida el pronunciamiento de la Policía Nacional del Perú, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.

El informe está centrado en la obligación en materia de seguridad establecida en el numeral 5 del tercer párrafo de la Carta de la Comisión Preparatoria, destacando que *"la REGPOL Lima tiene la competencia operativa respecto a garantizar la seguridad del evento en los términos definidos en el numeral 5 del proyecto de Notas Revérsales (sic) y particularmente en la jurisdicción de Lima Metropolitana"*.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13149/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA COMISIÓN PREPARATORIA DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE UN TALLER REGIONAL Y CAPACITACIÓN INTEGRADA"

A su vez, se precisó que *"[e]n atención al compromiso de garantizar la seguridad en los exteriores del lugar donde se desarrollará el evento e inmediaciones del alojamiento de los participantes, se adoptarán las acciones y medidas que permita garantizar la protección y seguridad de los locales, estableciendo los servicios policiales con personal PNP desplegados en las arterias colindantes a los locales"*.

En esa línea, la PNP precisa que el Acuerdo *"contribuye al fortalecimiento de la cooperación internacional del Estado peruano y que la misma no colisiona con ninguna norma que regula a la PNP"*.

En similar sentido, en el informe se señala que la Oficina General de Asesoría Jurídica ha indicado que *"respecto al numeral 5 de la Nota Revérsal (sic), identifica que no corresponde la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango ley para su ejecución. Por lo tanto, concluye que el citado numeral se encuentra acorde a la normativa vigente"*.

En virtud de lo anterior, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, consolidando su pronunciamiento, el de la Policía Nacional del Perú y el de la Oficina de Asesoría Jurídica, brindó su opinión favorable y destacó la importancia de continuar con el procedimiento de perfeccionamiento interno del Acuerdo.

3.2. Calificación y Vía de Perfeccionamiento

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13149/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA COMISIÓN PREPARATORIA DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE UN TALLER REGIONAL Y CAPACITACIÓN INTEGRADA"

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, del 23 de mayo de 1969, señala que se entiende por *tratado* al acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, regido por el derecho internacional, ya sea que este conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

Asimismo, prevé que se entiende por *ratificación, aceptación, aprobación y adhesión*, según cada caso, al acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado, mediante manifestación de voluntad prevista en el artículo 11 de la Convención¹⁵.

De otro lado, el referido instrumento normativo internacional establece que los tratados se interpretan de buena fe, conforme al sentido corriente que haya que atribuirse a sus términos en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin. De modo tal que, para los efectos de interpretación de un tratado, el contexto comprenderá, además del texto, incluidos su preámbulo y anexos, todo acuerdo que se refiera al tratado y haya sido concertado entre las partes con motivo de la celebración de este, así como todo instrumento formulado por una o más partes con motivo de su celebración y aceptado por las demás como instrumento referente al tratado.

¹⁵ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969. Artículo 11. **Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado.** El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13149/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA COMISIÓN PREPARATORIA DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE UN TALLER REGIONAL Y CAPACITACIÓN INTEGRADA"

De la misma forma, juntamente con el contexto, habrá de tenerse en cuenta todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3.a de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

En esta parte cabe mencionar que también existen otros acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la Convención de Viena, celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional, como, por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas o la Comunidad Europea, o entre solo esos otros sujetos de derecho internacional. Dichos acuerdos tienen el mismo valor jurídico, tal como lo dispone el artículo 3 a) de la Convención, pero no se sujetan a esta.

En armonía con estas disposiciones, el Tribunal Constitucional presenta la siguiente definición para los *tratados*:

"Los tratados son expresiones de voluntad que adopta el Estado con sus homólogos o con organismos extranacionales, y que se rigen por las normas, costumbres y fundamentos doctrinarios del derecho internacional. En puridad, expresan un acuerdo de voluntades entre sujetos de derecho internacional, es decir, entre Estados, organizaciones internacionales, o entre estos y aquellos.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13149/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA COMISIÓN PREPARATORIA DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE UN TALLER REGIONAL Y CAPACITACIÓN INTEGRADA"

Como puede colegirse, implican un conjunto de reglas de comportamiento a futuro concertados por los sujetos de derecho internacional público. Son, por excelencia, la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional.

Los tratados reciben diversas denominaciones, establecidas en función de sus diferencias formales; a saber: convenios o acuerdos, protocolos, modus vivendi, actas, concordatos, compromisos, arreglos, cartas constitutivas, declaraciones, pactos, canje de notas, etc."¹⁶

De igual forma, el Tribunal Constitucional señala que los tratados son fuente normativa de derecho interno "[...] no porque se produzcan internamente, sino porque la Constitución así lo dispone. Para ello, la Constitución, a diferencia de las otras formas normativas, prevé la técnica de la recepción o integración de los tratados en el derecho interno peruano. Así, el artículo 55 de la Constitución dispone: Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional"¹⁷.

En esa línea, la Comisión de Relaciones Exteriores recoge lo dicho por el Tribunal Constitucional, cuando precisa que: "Es la propia Constitución, entonces, la que establece que los tratados internacionales son fuente de derecho en el ordenamiento jurídico peruano. Por mandato de la disposición constitucional

¹⁶ Tribunal Constitucional, sentencia del Pleno Jurisdiccional del 24 de abril de 2006, EXP. 047-2004-AI/TC, fundamento 18.

¹⁷ Ibidem. Fundamento 21.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13149/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA COMISIÓN PREPARATORIA DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE UN TALLER REGIONAL Y CAPACITACIÓN INTEGRADA"

citada [artículo 55] se produce una integración o recepción normativa del tratado"

18.

De acuerdo con nuestra Carta Magna, la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana, y su gobierno se organiza según el principio de separación de poderes¹⁹, y al Congreso de la República le corresponden las funciones de legislar, fiscalizar y representar.

En tal sentido, el artículo 56 de la Constitución Política del Perú dispone que el Congreso de la República debe aprobar el tratado antes de su ratificación por el presidente de la República, cuando versen sobre materias de derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional y se traten de obligaciones financieras del Estado. Asimismo, se requerirá dicha aprobación cuando el tratado cree, modifique o suprima tributos; o exija la modificación o derogación de alguna ley, o requiera de medidas legislativas para su ejecución. Estos son también denominados tratados-ley, los mismos que son aprobados por el Congreso mediante resolución legislativa del Congreso que tiene fuerza de ley.

En el caso de los tratados que no versen sobre las materias a las que hace referencia el artículo citado en el párrafo precedente, la Constitución dispone en su artículo 57 que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrarlos, ratificarlos o adherirse a ellos sin aprobación previa del Congreso, pero siempre con la

¹⁸ Ídem.

¹⁹ Artículo 43 de la Constitución Política del Perú.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13149/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA COMISIÓN PREPARATORIA DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE UN TALLER REGIONAL Y CAPACITACIÓN INTEGRADA"

obligación de dar cuenta, posteriormente, a dicho Poder del Estado bajo los parámetros contenidos en su Reglamento. Estos son también conocidos como tratados simplificados o administrativos, y son sancionados por decreto supremo del Poder Ejecutivo por mandato de la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

El órgano de control de la Constitución, en la sentencia recaída en el EXP. 00002-2009-PI/TC, del 5 de febrero de 2010, ha establecido que "los principios y técnicas para la delimitación de las materias que son competencia de un tratado-ley y de un tratado administrativo se pueden condensar en una suerte de test de la competencia de los tratados. Este test, de manera sintética, contiene los siguientes sub exámenes: El *principio de unidad constitucional* dentro de la diversidad, que supone subordinar los intereses particulares de los poderes y organismos constitucionales a la preeminencia de los intereses generales del Estado, los cuales, conforme al artículo 44 de la Constitución son los siguientes: defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación".²⁰

Continuando, señala que "[e]sta subordinación debería realizarse en el marco de

²⁰ Tribunal Constitucional, sentencia del Pleno Jurisdiccional del 5 de febrero de 2010, EXP. 00002-2009-PI/TC, fundamento 68.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13149/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA COMISIÓN PREPARATORIA DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE UN TALLER REGIONAL Y CAPACITACIÓN INTEGRADA"

las competencias y atribuciones establecidas dentro del bloque de constitucionalidad para cada poder del Estado. Como se aprecia, las materias que son competencia de los tratados-ley están taxativamente establecidas en el artículo 56 de la Constitución; en asuntos que regulan temas específicos de rango legislativo, en materia de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado, tributos y demás cuestiones que requieran de medidas legislativas de rango infraconstitucional. Y por defecto de las mismas, le corresponde al Poder Ejecutivo la aprobación de las demás materias a través de los tratados simplificados, según el artículo 57 de la Constitución.²¹

No obstante, de existir dudas sobre el titular de la competencia o atribución, el Tribunal Constitucional indica que en esos casos "cabe aplicar otro sub examen y apelar a la naturaleza o contenido fundamental de las materias objeto de controversia, mediante el *principio de la cláusula residual*. Esto es, que la presunción sobre qué poder del Estado es competente para obligar internacionalmente a todo el Estado, en materias que no son exclusivas sino que pueden ser compartidas, debe operar a favor del Poder Ejecutivo, que es quien gobierna y gestiona los servicios públicos más cercanos al ciudadano; este principio *pro homine* se colige del artículo 1 de la Constitución, en la medida que el Estado y la sociedad tienen como fin supremo la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad".²²

²¹ Ibidem. Fundamento 69.

²² Ibidem. Fundamento 71.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13149/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA COMISIÓN PREPARATORIA DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE UN TALLER REGIONAL Y CAPACITACIÓN INTEGRADA"

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República dispone que el presidente de la República dé cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el Reglamento señala que se suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.

Una vez que el Poder Ejecutivo ha dado cuenta al Congreso de la celebración del tratado internacional ejecutivo, el presidente del Congreso, dentro de los tres (3) días útiles, lo remite a las comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores, para su estudio y dictamen.

De otro lado, la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano, dispone que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el artículo 56 de la Constitución Política del Perú corresponde al Congreso de la República, mediante resolución legislativa, y su ratificación al presidente de la República, mediante decreto supremo, y cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el presidente de la República los ratifica directamente, mediante decreto supremo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 57 de la Carta Fundamental. En ambos casos, el presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13149/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA COMISIÓN PREPARATORIA DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE UN TALLER REGIONAL Y CAPACITACIÓN INTEGRADA"

La citada ley establece que el texto íntegro de los tratados celebrados y aprobados por el Estado deberá ser publicado en el diario oficial. Dicha publicación comprenderá uno o más instrumentos anexos si los hubiere. Asimismo, deberá señalar el número y fecha de la resolución legislativa que los aprobó o del decreto supremo que los ratificó.

De la misma manera, la norma acotada señala que el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará al diario oficial, en cuanto se hayan cumplido las condiciones establecidas en el tratado, para que publique la fecha de la entrada en vigor de este, a partir de la cual se incorpora al derecho nacional.

Luego del estudio y análisis correspondiente, la Comisión de Relaciones Exteriores, coincidiendo con la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, concluye que el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y el Gobierno de la República del Perú relativo a la organización y desarrollo de un Taller Regional y Capacitación Integrada", formalizado mediante el intercambio de la Carta del 17 de septiembre de 2025 de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y la Nota RE (MIN) 0-8-B/3 del 29 de septiembre de 2025 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, se encuentra comprendido en el supuesto de hecho previsto en el numeral 2 del artículo 56 de la Constitución Política del Perú, en tanto el mismo versa sobre

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13149/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA COMISIÓN PREPARATORIA DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE UN TALLER REGIONAL Y CAPACITACIÓN INTEGRADA"

soberanía del Estado.

Sobre el supuesto de soberanía es menester citar, como lo hace el Ministerio de Relaciones Exteriores en el Informe (DGT-EPT) 10-2024, de la Dirección General de Tratados, a José Pastor Ridruejo. El referido jurista español de Derecho Internacional Público señala que la soberanía territorial cuenta con "tres características importantes que dominan todo su régimen, a saber: plenitud, exclusividad e inviolabilidad".²³ La soberanía territorial es plena en tanto, en su territorio, el Estado puede realizar el cumplimiento de sus funciones y al consistir éstas en asegurar la satisfacción de los intereses permanentes y generales de una comunidad humana. Adicionalmente, es exclusiva en el sentido de que, en el territorio de un Estado, no se permite el ejercicio de competencias territoriales por otro Estado, a no ser, claro es, que medie el consentimiento del primero. Finalmente, la soberanía territorial es inviolable, porque existe en Derecho Internacional la obligación del respeto de la soberanía e integridad territorial de otros Estados.²⁴

Lo anterior ha sido confirmado por el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el Expediente 05761-2009-PHC/TC²⁵.

²³ Pastor Ridruejo, José A. Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales, 24a ed. Madrid: Tecnos, 2020, P. 347

²⁴ Informe (DGT-EPT) 10-2024, de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 24 de mayo de 2024, numeral 103.

²⁵ "29. Una de las manifestaciones de la soberanía, es aquella que se denomina soberanía político-territorial, que consiste en el ejercicio del poder pleno, exclusivo y excluyente del que dispone un Estado sobre el territorio, pueblo y bienes materiales e inmateriales que se encuentran dentro de sus fronteras; derivándose de ello que, por sobre el orden jurídico nacional, no puede existir ni reconocerse voluntad ajena ni superior al Estado mismo, que interfiera en su propia organización política ni jurídica.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13149/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA COMISIÓN PREPARATORIA DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE UN TALLER REGIONAL Y CAPACITACIÓN INTEGRADA"

A partir de lo señalado, la Comisión de Relaciones Exteriores, al igual que la Dirección General de Tratados, observa que diversas disposiciones del Acuerdo relativas a ciertas responsabilidades para el Perú de otorgar privilegios, inmunidades y facilidades a la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, a sus funcionarios y expertos, así como a todos los participantes y personas que desempeñen funciones en la Capacitación, no está comprendido en los tratados vigentes para el Perú ni en la legislación nacional.

En consecuencia, el Perú asumirá nuevas obligaciones en materia de privilegios e inmunidades, lo que implica que el Acuerdo tenga que ser sometido a la aprobación del Congreso de la República, de conformidad con el numeral 2 del artículo 56 de la Constitución Política.

Al respecto, cabe señalar que la soberanía estatal es entendida en la doctrina como el conjunto de competencias que el Estado ejerce en su territorio, lo cual incluye el otorgamiento de privilegios e inmunidades a funcionarios internacionales²⁶.

30. Este poder soberano autoriza a los Estados a decidir de manera autónoma las leyes que serán aplicadas en el ámbito espacial de su territorio; potestad que no encuentra mayor límite que las establecidas en las normas de derecho público interno y las normas de derecho público externo. Ello significa que, en virtud de este principio, cada uno de los Estados debe hacer prevalecer su soberanía respetando la de los demás países, evitando la imposición de las leyes extranjeras en el territorio nacional".

²⁶ Pastor Ridruejo, José A. *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*, 24a ed. Madrid: Tecnos, 2020, p. 311 y ss.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13149/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA COMISIÓN PREPARATORIA DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE UN TALLER REGIONAL Y CAPACITACIÓN INTEGRADA"

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso resaltar que los privilegios e inmunidades que el Perú otorgará en virtud del Acuerdo tendrán un carácter temporal limitado y relacionado a la celebración de la Capacitación.

Respecto del supuesto de obligaciones financieras del Estado, debe señalarse que el Acuerdo materia del presente dictamen no establece ningún compromiso de este tipo. Como ha sido confirmado por el Instituto Geofísico del Perú, esta entidad cuenta con disponibilidad presupuestaria necesaria para asumir los costos que comprometen al Perú la realización de la Capacitación, sin irrogar gastos adicionales al erario nacional. En ese sentido, el Acuerdo supone el empleo de recursos que la entidad nacional tiene a disposición hasta S/ 17 200,00 (diecisiete mil doscientos con 00/100 soles), los cuales se destinarán a la celebración de la reunión.

En cuanto a los demás supuestos del artículo 56 de la Constitución Política del Perú, referidos a los tratados que crean, modifican o suprimen tributos, corresponde señalar que ninguna de las entidades nacionales competentes ha señalado que el Acuerdo contenga alguna disposición que verse sobre materia tributaria. Por otro lado, respecto de los tratados que requieren la modificación, derogación y emisión de normas con rango de ley, como se ha podido apreciar, ninguna de las entidades nacionales competentes ha indicado que el Acuerdo requiere de algún tipo de medida legislativa para su implementación o su ejecución. Por el contrario, y en sus respectivos ámbitos de competencia, las entidades han resaltado que el Acuerdo se circunscribe al marco jurídico vigente.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13149/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA COMISIÓN PREPARATORIA DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE UN TALLER REGIONAL Y CAPACITACIÓN INTEGRADA"

En atención a lo expuesto, la Comisión de Relaciones Exteriores reitera que la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y el Gobierno de la República del Perú relativo a la organización y desarrollo de un Taller Regional y Capacitación Integrada", formalizado mediante el intercambio de la Carta del 17 de septiembre de 2025 de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y la Nota RE (MIN) 0-8-B/3 del 29 de septiembre de 2025 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, es la prevista en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú y en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley 26647, relativa al perfeccionamiento interno de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; en consecuencia, corresponde que el Acuerdo sea, en primer término, aprobado por el Congreso de la República mediante una resolución legislativa y, luego, ratificado internamente por el presidente de la República a través de un decreto supremo.

3.3. Impacto de la propuesta normativa en la legislación nacional

Conforme se ha expuesto a lo largo del estudio realizado, la Comisión de Relaciones Exteriores advierte que el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y el Gobierno de la República del Perú relativo a la organización y desarrollo de un Taller Regional y

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13149/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA COMISIÓN PREPARATORIA DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE UN TALLER REGIONAL Y CAPACITACIÓN INTEGRADA"

Capacitación Integrada", formalizado mediante el intercambio de la Carta del 17 de septiembre de 2025 de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y la Nota RE (MIN) 0-8-B/3 del 29 de septiembre de 2025 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, no contiene disposiciones vinculadas a derechos humanos, defensa nacional, ni obligaciones financieras del Estado.

Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni exige la modificación o derogación de alguna ley, ni la dación de medidas legislativas que posibiliten su ejecución, materias a las que se hace referencia en el segundo párrafo del artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

Sin perjuicio de lo antes señalado, el Instituto Geofísico del Perú precisa que el Acuerdo se encuentra alineado con la normativa nacional vigente; en específico con el tercer objetivo de las políticas del Estado del Acuerdo Nacional sobre integración de la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú, así como la institucionalización de la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles, lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país. A esto se agrega que, considerando la naturaleza del Acuerdo y su vinculación con temas de monitoreo ambiental y riesgos asociados a

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13149/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA COMISIÓN PREPARATORIA DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE UN TALLER REGIONAL Y CAPACITACIÓN INTEGRADA"

explosiones nucleares, lo hacen particularmente relevante para los objetivos del sector ambiental, además de resaltar el fortalecimiento de la capacidad técnica nacional y promover su posicionamiento a nivel regional.

Por su parte, el Ministerio del Interior puso de relieve que el rol que le corresponde para brindar seguridad y protección a la reunión se encuentra previsto en la normativa nacional, específicamente en el Decreto Supremo 026-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

Por último, el Ministerio de Relaciones Exteriores señaló expresamente que el Acuerdo, en relación con la materia migratoria y consular, no requiere la emisión de alguna norma con rango de ley, en la medida en que las obligaciones del Acuerdo se encuentran conformes al Decreto Legislativo de Migraciones y la normativa consular vigente.

3.4. Ponderación del análisis costo-beneficio

A continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se presenta un listado cualitativo de beneficios con respecto al costo por implementar el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y el Gobierno de la República del Perú relativo a la organización y desarrollo de un Taller Regional y Capacitación Integrada", formalizado mediante el intercambio de la Carta del 17

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13149/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA COMISIÓN PREPARATORIA DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE UN TALLER REGIONAL Y CAPACITACIÓN INTEGRADA"

de septiembre de 2025 de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y la Nota RE (MIN) 0-8-B/3 del 29 de septiembre de 2025 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

En atención a ello tenemos que el Acuerdo:

- Permitirá el fortaleciendo de la capacidad técnica nacional y promoverá su posicionamiento a nivel regional, específicamente en materias vinculadas con temas de monitoreo ambiental y riesgos asociados a explosiones nucleares.
- Contribuirá a fortalecer los vínculos de cooperación con la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares.
- Posicionará al Perú como sede idónea para eventos técnicos de alcance internacional.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Relaciones Exteriores, de conformidad con el literal a) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Resolución Legislativa 13149/2025-PE en sus

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13149/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA COMISIÓN PREPARATORIA DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE UN TALLER REGIONAL Y CAPACITACIÓN INTEGRADA"

términos, con el texto siguiente:

El Congreso de la República;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA COMISIÓN PREPARATORIA DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE UN TALLER REGIONAL Y CAPACITACIÓN INTEGRADA

Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa

Se aprueba el Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y el Gobierno de la República del Perú relativo a la organización y desarrollo de un Taller Regional y Capacitación Integrada, formalizado mediante el intercambio de la Carta del 17 de septiembre de 2025 de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y la Nota RE (MIN) N° 0-8-B/3 del 29 de septiembre de 2025 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13149/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA COMISIÓN PREPARATORIA DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE UN TALLER REGIONAL Y CAPACITACIÓN INTEGRADA"

Dese cuenta.

Sala de Comisiones.

Lima, 17 de noviembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2025 16:12:37-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2025 12:22:07-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2025 12:27:13-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2025 11:44:49-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ RAMOS VDA DE NUÑEZ
Gladys Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2025 13:32:42-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ RAMOS VDA DE NUÑEZ
Gladys Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2025 13:33:15-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2025 15:44:47-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nely Lidia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2025 16:22:10-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2025 07:27:57-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2025 15:17:13-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2025 09:43:48-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Aristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2025 09:59:31-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2025 10:09:21-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2025 10:52:27-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2025 11:19:04-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2025 11:28:01-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13149/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA COMISIÓN PREPARATORIA DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE UN TALLER REGIONAL Y CAPACITACIÓN INTEGRADA"



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2025 16:59:18-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/11/2025 09:43:41-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/11/2025 12:40:24-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/11/2025 10:19:47-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/11/2025 11:43:03-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/11/2025 15:43:03-0500